

Resolución de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan para el año 2023 las ayudas a los armadores y pescadores de buques pesqueros con puerto base localizado en la Comunitat Valenciana, afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

Vistas las bases reguladoras de las ayudas que han sido publicadas en el DOCV de 28 de julio de 2016, número 7839, mediante la Orden 19/2016, de 22 de julio de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores y pescadores de buques pesqueros con puerto base localizado en la Comunitat Valenciana, afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

Visto el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

Vista la Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de días máximos subvencionables por reducción de esfuerzo pesquero para el año 2022, asignados por buque de arrastre de fondo del Mediterráneo en el marco de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

Vista la Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica para 2022 el listado de días de pesca asignados por buque y grupo de buques de arrastre de fondo del Mediterráneo.

Vista la Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 12 de abril de 2022, por la que se publica para 2022 el listado de los días de pesca asignados por buque y grupo de buques de arrastre de fondo del Mediterráneo.

Teniendo en cuenta que los períodos de parada temporal, objeto de esta convocatoria, ya han finalizado, se considera conveniente, por razones de eficacia, la presentación conjunta de la solicitud de aprobación y de pago de la ayuda.

Considerando lo establecido en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el que se indican los aspectos que, al menos, deben recogerse en las convocatorias de subvención.

En virtud de lo expuesto en el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Cambio Climático y Transición Ecológica,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito.

Convocar para el ejercicio 2023, las ayudas a los armadores y pescadores de buques pesqueros con puerto base localizado en la Comunitat Valenciana, afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas por la citada orden 19/2016.

Segundo. Financiación e importe de las ayudas.

1. La dotación presupuestaria se hará con cargo a la Sección 12, Servicio 02, Centro gestor 01 (Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca), Programa 714.10 (Ordenación y mejora de la producción pesquera), Línea S7740000 (Aprovechamiento racional de recursos pesqueros: paradas biológicas), hasta un importe máximo de 6.350.000,00 euros en 2023.

2. Las ayudas estarán financiadas al 50% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, correspondiendo el otro 50% a la contribución nacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero. Períodos de parada objeto de las ayudas y número de días financiables para los buques pesqueros de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie.

1. Visto el acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Pesca, celebrada el 18 de mayo de 2022, en el que se aprueba el calendario de paradas temporales financiables con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en 2022, y los períodos y zonas de veda temporal para la pesca de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie, en determinadas zonas del litoral de la Comunitat Valenciana, establecidos en la Orden APA/1212/2020, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en la Orden APM/1057/2017, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se indican a continuación para cada una de las modalidades citadas, las zonas y los períodos de parada temporal obligatorios para la concesión y pago de estas ayudas, cuya realización completa por los buques afectados deberá acreditarse por parte de los beneficiarios:

Modalidad de Cerco

Período de parada temporal del 04-12-2021 al 09-01-2022, ambos inclusive, y del 01-04-2022 al 30-04-2022, ambos inclusive:

Buques con puerto base en Vinaroz, Benicarló, Peñíscola, Castellón, Burriana, Sagunto y Valencia.

Número de días financiables: 42

Período de parada temporal del 01-03-2022 al 30-04-2022, ambos inclusive:

Buques con puerto base en: Cullera, Gandía, Denia, Jávea, Moraira, Calpe, Altea, Benidorm, Villajoyosa, Campello, Alicante, Santa Pola, Isla de Tabarca, Guardamar del Segura y Torrevieja.

Número de días financiables: 41

Modalidad de Palangre de Superficie

Período de parada temporal del 01-01-2022 al 31-03-2022, ambos inclusive.

Buques con puerto base en: Vinaroz, Benicarló, Peñíscola, Castellón, Burriana, Sagunto, Valencia, Cullera, Gandía, Denia, Jávea, Moraira, Calpe, Altea, Benidorm, Villajoyosa, Campello, Alicante, Santa Pola, Isla de Tabarca, Guardamar del Segura y Torrevieja.

Número de días financiables: 63

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la orden de bases reguladoras, la no realización de todo el período de parada temporal por el que se solicita la ayuda, de los indicados anteriormente, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro.

Cuarto. Períodos de parada objeto de las ayudas y número de días financiables para los buques pesqueros de la modalidad de Arrastre de Fondo.

En el caso de las paradas temporales de los buques pesqueros de la modalidad de Arrastre de Fondo, a consecuencia de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan Plurianual del Mediterráneo, la suspensión de la actividad pesquera deberá ser realizada en intervalos de al menos diez días consecutivos. Si la reducción de esfuerzo anual del buque es inferior a diez días, la suspensión de la actividad deberá ser realizada en un único intervalo y de manera consecutiva.

La suspensión de la actividad indicada deberá producirse durante los días no incluidos en los periodos de 48 horas de descanso semanal obligatorio, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.

Se entenderá por periodo subvencionable la suma del número de días subvencionables de cada uno de los intervalos de parada temporal realizados de acuerdo con indicado anteriormente en este apartado.

Quinto. Prima diaria.

El importe de la prima diaria para el cálculo de la ayuda a los armadores de los buques de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie, objeto de paralización temporal, será el importe de la prima máxima diaria de acuerdo con el baremo establecido en el anexo único de la orden de bases reguladoras.

El importe de la prima diaria para el cálculo de la ayuda a los pescadores de los buques de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie, objeto de paralización temporal, será de 50,00 euros.

El importe de la prima diaria para el cálculo de la ayuda a los armadores de los buques de la modalidad de Arrastre de Fondo, objeto de paralización temporal, será el importe individualizado por buque que se indica

en el baremo certificado por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 13 de octubre de 2022, calculado por la Secretaría General de Pesca, según el procedimiento recogido en el Anexo IV y artículo 14, apartado 11, del Real Decreto 528/2022.

El importe de la prima diaria para el cálculo de la ayuda a los pescadores de los buques de la modalidad de Arrastre de Fondo, objeto de paralización temporal, será de 50,00 euros.

Sexto. Importe de la ayuda.

1. La ayuda a los armadores de los buques de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie, objeto de paralización temporal, se calculará multiplicando el importe de la prima diaria que le corresponda al buque, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo único de la orden de bases reguladoras, por el número de días financiados de parada establecido en el apartado tercero de esta resolución, en función de la modalidad de pesca del buque, el puerto base y el periodo de parada realizado.

2. La ayuda a los pescadores de los buques de las modalidades de Cerco y Palangre de Superficie, objeto de paralización temporal, se calculará multiplicando la prima diaria de 50,00 euros por el número de días financiados de parada establecido en el apartado tercero de esta resolución, en función de la modalidad de pesca del buque, el puerto base y el periodo de parada realizado.

3. La ayuda a los armadores de los buques de la modalidad de Arrastre de Fondo, objeto de paralización temporal, se calculará multiplicando el importe de la prima diaria que le corresponda al buque, de acuerdo con el baremo certificado por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 13 de octubre de 2022, por el número total de días subvencionables de parada de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta resolución.

4. La ayuda a los pescadores de los buques de la modalidad de Arrastre de Fondo, objeto de paralización temporal, se calculará multiplicando la prima diaria de 50,00 euros por el número total de días subvencionables de parada de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta resolución.

5. El número total de días subvencionables, tanto para armadores como pescadores de buques de la modalidad de Arrastre de Fondo, no podrá ser mayor que el que se establece en la Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de días máximos subvencionables por reducción de esfuerzo pesquero para el año 2022, asignados por buque de arrastre de fondo del Mediterráneo en el marco de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

6. En el caso de que el número de días subvencionables por buque para la anualidad 2022, agregado a los días subvencionados aprobados en anteriores convocatorias en el marco del FEMP, supere los 180 días previstos en el artículo 33 del Reglamento FEMP, el período subvencionable elegible en esta convocatoria

se reducirá hasta el valor global de 180 días. El resto de días de paralización temporal realizados en la anualidad 2022 podrán ser subvencionados en una convocatoria posterior a cargo del FEMPA.

7. Los importes de la ayuda calculados según lo dispuesto en los puntos anteriores, serán minorados cuando se den las circunstancias previstas en el apartado noveno de la presente resolución.

Séptimo. Forma, plazo de presentación de las solicitudes y documentación que debe acompañarse.

1. Teniendo en cuenta que ya se han realizado las paradas temporales a las que hace referencia esta convocatoria, se presentará simultáneamente la solicitud de ayuda y la de pago, así como la documentación correspondiente establecida en los artículos 14 y 20 de la Orden 19/2016, de 22 de julio de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores y pescadores de buques pesqueros con puerto base localizado en la Comunitat Valenciana, afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. Las solicitudes de ayuda y de pago, así como la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante los correspondientes modelos normalizados disponibles a través de la sede electrónica de la Generalitat, en las siguientes direcciones de Internet:

Para solicitudes de armadores:

<http://sede.gva.es/es/proc18180>

Para solicitudes de pescadores:

<http://sede.gva.es/es/proc19090>

En estas direcciones de Internet, también se publicarán el resto de los actos administrativos.

4. Las solicitudes de armadores y pescadores podrán efectuarse a través de las cofradías de pescadores. En estos casos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, las referidas cofradías estarán obligadas a tramitar dichas solicitudes únicamente por vía electrónica ante la administración.

5. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, así como los solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por

esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en las siguientes direcciones de Internet:

Para solicitudes de armadores:

<http://sede.gva.es/es/proc18180>

Para solicitudes de pescadores:

<http://sede.gva.es/es/proc19090>

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18536.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

La acreditación de la documentación se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los siguientes datos: datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos de expedientes sancionadores y consulta de antecedentes penales. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión y de pago de las ayudas, establecido en los artículos 15 y 21 de la orden de bases reguladoras, que corresponde a las secciones de Pesca Marítima de las Direcciones Territoriales de esta consellería, se realizará de forma simultánea.

Noveno. Evaluación de las solicitudes

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Teniendo en cuenta que estas ayudas están destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando los armadores están obligados a cesar temporalmente su actividad, con independencia de las ayudas que puedan percibir, no se establecen criterios de valoración de las solicitudes presentadas que reúnan todos los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, de manera que cuando el crédito disponible en cada convocatoria no sea suficiente para conceder la ayuda al conjunto de solicitudes estimadas, se procederá al prorrateo de todas las propuestas de forma que no se rebase el crédito disponible.

3. El prorrateo se calculará de forma proporcional al importe individual que le podría corresponder a cada solicitud en el supuesto de que hubiese crédito suficiente para ello.

Décimo. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo.

Decimoprimer. Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la consellera competente en pesca marítima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Decimosegundo. Requisitos de notificación, comunicación o exención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con dicho reglamento dentro del ámbito del artículo 42 del TFUE, y por lo tanto no son aplicables a los pagos de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras establecidas de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

Decimotercero. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Regla-

mento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas a la pesca del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Identidad del responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.

Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) que deben ser puestos a disposición de las autoridades de gestión, certificación y de auditoría.

Ejercicio de derecho: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto: Transparencia, suministro de información y datos abiertos

- En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los anteriores apartados, todos los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

- Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

- Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración de Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igae.pre.central.sepg.minhac.ago/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la siguiente URL:

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/4-COMUNICACION_1_2017_INFORMACION_FRAUDE_IRREGULARIDAD.pdf

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Cambio Climático y Transición Ecológica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, a fecha de la firma digital.
La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica